

# Gobierno Regional Ica

## Resolución Gerencial Regional N0493 -2015-GORE-ICA/GRDS

ica, 27 NOV. 2015

VISTO, el Expediente Administrativo Nº 06696-2015, que contiene el Recurso de Apelación formulado por Doña **LEYDI KATHERINE CAPCHA CUPE**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 4188 de fecha 20 de agosto del 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolucion Directoral Regional Nº 0426 de fecha 11 de febrero de 2015, Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: Art. 1º.- APROBAR EL CONTRATO, por servicios personales suscrito por la unidad ejecutora y doña LAYDI KATHERINE CAPCHA CUPE, Licenciado en Educación Inicial para ocupar el cargo de profesora de la I.E.I.Nº 131 "Nuestra Señora de Fátima" de Pueblo Nuevo — Ica, desde el 02-03-2015 hasta el 31-12-2015;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 4188 de fecha 20 de agosto de 2015, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: Art. 1º.- DAR POR CONCLUIDO, a partir de la emisión de la presente resolución, el contrato resuelto mediante la R.D.R.Nº 0426-2015, el mismo que aprueba contrato a favor de doña Leydi Katherine CAPCHA CUPE, con DNI.Nº 43134763, por incumplimiento de los deberes, funciones y obligaciones asignadas, según la Cláusula Sexta del anexo 1º de la Resolución Ministerial Nº 023-2015-MINEDU:

Que, mediante Expediente Nº 0669-2015, la recurrente doña LEYDI KATHERINE CAPCHA CUPE, formula Recurso de Apelación contra la Resolucion Directoral Regional Nº 4188 de fecha 20 de agosto de 2015, ya que la Dirección Regional de Educación de Ica, al emitir dicha resolución le ha vulnerado su derecho a un debido proceso; asimismo, no está debidamente motivada, ya que su desempeño se encuentra regulada dentro del marco legal disciplinario de la Ley Nº 29944- "Ley de la Reforma Magisterial, y que no se le ha notificado en forma oportuna, por lo que solicita la nulidad de la R.D.R.Nº 4188.2015, recurso que será resuelto de acuerdo a ley por esta instancia administrativa;

Que, para mejor resolver el recurso impugnativo, se solicito a la Dirección Regional de Educación de los con Memorando b) de la referencia, informe detallado y documentado de los antecedentes que dieron origen a la resolución materia de nulidad, documento que fue atendido con Expediente Nº 07703 de fecha 06 de noviembre del 2015;

Que, la recurrente doña LEYDI KATHERINE CAPCHA CUPE, interpone nulidad y otro contra la Resolución Directoral Regional Nº 4188 de fecha 20 de agosto del 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que del estudio y análisis de su solicitud, esta se califica como Recurso de Apelación, ya que se deduce del mismo, su verdadero carácter, la misma que se sustenta en el Articulo 213º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, en primer término es necesario precisar que de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título Capitulo II de la presente Ley, es decir a través de los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión si fuera el caso;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala textualmente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretaciones de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...";

Que, el Gobierno Regional de Ica, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley Nº 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,



modificada por la Ley Nº 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41º de la Ley Nº 27867;

Que, en el caso concreto el Gobierno Regional de Ica, ha dictado el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio del 2001, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, modificado por el Decreto Regional Nº 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril del 2006; que establece en el Artículo Cuarto: "Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educacion y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4) del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)":

Que, la pretensión de la recurrente está dirigido a que se declare fundada el recurso de apelación en todos sus extremos, y nula la resolución materia de impugnación, declarándose vigente su encargatura que se le otorgo mediante Resolución Directoral Regional Nº 0426 de fecha 11 de febrero del 2015, y por haber vulnerado su derecho a un debido proceso, y no haberle notificada en forma oportuna a resolución impugnada;

Que, sin embargo, es facultad de la Administración Pública revisar sus propios actos administrativos, en virtud del Control Administrativo, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por la cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público) o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados). Esta facultad de la administración pública de revisar sus propios actos administrativos implica la posibilidad de que se declaren nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme a lo dispuesto en el Art. 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, siempre que no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, conforme a lo prescrito en el Art. 202° del citado cuerpo normativo;

Que, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponda a esta etapa efectuar el análisis del recurso de apelación, advirtiéndose el Informe Técnico Nº 077-2015-GORE-ICA-DRE-UPER/TA de fecha 04 de Noviembre del 2015, emitido por la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, en atención al Memorando Nº 1520-2015-GORE-ICA/GRDS, el mismo que ha sido remitido con Oficio Nº 4818-2015-GORE-ICA-DREI-UPER/D, por la Directora Regional de Educación de Ica, y los antecedentes que dieron origen a la resolución materia de apelación, en el cual señala que con Exp. Nº 27867 de fecha 09 de julio de 2015, la Directora de la I.E.Nº 131 "Nuestra Señora de Fátima" de Pueblo Nuevo-Ica, remite el Informe Nº 01-2015-GORE-ICA-DREI-UGEL/ICA.I.E."NSF"-D, en el cual informe que la profesora doña Leydi Katherine Capcha Cupe, ha incumplido a sus deberes, funciones y obligaciones asignadas; así como la ineficiencia en el desarrollo de sus funciones y las reiteradas resistencia al cumplimiento de las ordenes de su superior. Recomendado en su informe la Directora de la Institución Educativa, que la Unidad de Personal de la DREI, se pronuncie de acuerdo a las normas legales vigentes con respecto a la Prof. Leydi Katherine Capcha Cupe, con relación al constante incumplimiento de los deberes,



funciones y obligaciones asignadas, así como la deficiencias en el desarrollo de las mismas, como es de verse que se le ha reiterado en varias oportunidades su cumplimiento, con los Memorando Nº 06 del 10-03-2015-Funciones de Personal Docente, Memorando Nº 10 del 07-04-2015-Documentos:Carpeta pedagógica, Memorando Nº 13 del 14-04-2015- Reitera pedidos de documentos de la carpeta pedagógica para el día 16 de abril, Memorando Nº 21 del 30-04-2015- Funciones de personal docente, Memorando Nº 24 del 09-06-2015- Reitera pedido de Unidades de Aprendizaje, Memorando Nº 27 del 18-06-2015 - Llamada de atención, este último se negó a recibirlo la docente Leydi Katherine Capcha Cupe, para que cumpla con presentar documentación inherentes a sus funciones, y las reiteradas resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionados con su labor docente, el incurrir en actos de disciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, y al negarse de ser monitoreada, así como negarse a recibir documentos, son faltas que debe sancionarse de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, según lo estipulado en la R.V.M.Nº 021-2015-MINEDU, y a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico- D.Leg. Nº 276;

Que, asimismo, corre en autos el Informe Nº 032-2015-GORE-ICA-DEI/DIGEP-EE, de fecha 31 de julio del 2015, emitido por la Directora de la I.E.Nº 131 "Nuestra Señora de Fátima" de Pueblo Nuevo-Ica, a la Directora del Área de Gestión Pedagógica de la DREI, sobre el desempeño del personal contratado del I Semestre - 2015, en el cual después de la supervisión, y monitoreo al personal docente, de conformidad a lo establecido en la R.M.Nº 556-2014 "Norma Técnica" denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2015" y de acuerdo al Plan Anual de Acompañamiento y Monitoreo Pedagógico de la Institución Educativa Inicial Nº 131 - del distrito de Pueblo Nuevo - Ica, y de acuerdo al Manual de Gestión Escolar, la Directora de la Institución Educativa ha aplicado a los docentes contratados la Ficha de Monitoreo Nº 01; Informe que concluye, que la Comisión de Evaluación realizo las actividades planificadas en el cronograma del primer semestre al proceso de Supervisión. Monitores y Acompañamiento, de conformidad a lo establecido en la R.M.Nº 556-2014, conforme consta en las Fichas de Monitoreo, R.D.Nº 009-2015 del Plan Anual de Acompañamiento y Monitorio Pedagógico, de la Institución Educativa Inicial Nº 131 "Nuestra Señora de Fátima" del distrito de Pueblo Nuevo - Ica, para el año lectivo 2015, y el Manuel de Gestión escolar 2015-MINEDU. Después, de realizar la primera autoevaluación, el primer Monitoreo, y el segundo Monitoreo y acompañamiento, aplicando la ficha correspondiente donde se da a conocer los resultados de la aplicación de la ficha a los docentes de la institución educativa, los mismos que corren en autos. También, en el informe se evidencia el incumplimiento de presentación de los documentos pedagógicos de la Profesora Leydi Katherine Capcha Cupe, de la misma forma de sus funciones y obligaciones asignadas como docente de aula;

Que, del análisis técnico legal de la documentación que obra en el expediente, y los remitidos por la Dirección Regional de Educación de Ica, se desprende que la Dirección Regional de Educación a emitido la R.D.R.Nº 4188-2015, teniendo en cuenta lo opinado por la Dirección de Gestión Pedagógica en su Memorando Nº 347-2015/DIGEP, y el Informe Nº 032-2015-GORE-ICA-DREI/DIGEP-EE, de la Directora de la I.E.en el cual informa sobre el desempeño del Personal Docente Contratado del 1 Semestre-2015, de la Institución Educativa Nº 131 "Nuestra Señora de Fátima" de Pueblo Nuevo – Ica; así como el incumplimiento de sus funciones y obligaciones asignadas como docente en la citada Institución Educativa de doña Leydi Katherine Capcha Cupe; la misma que resuelve: Art. 1º.- DAR POR CONCLUIDO, a partir de la emisión de la presente resolución, el contrato resuelto mediante la R.D.R.Nº 0426-2015, el mismo que aprueba el contrato a favor de doña Leydi Katherine CAPCHA CUPE, por incumpliendo de los deberes, funciones y obligaciones asignadas, según cláusula sexta del Anexo 1º de la R.M.Nº 023-2015-MINEDU; por lo que deviene en Infundado el



recurso de apelación formulado por doña Leydi Katherine Capcha Cupe contra la Resolución Directoral Regional Nº 4188 de fecha 20 de agosto del 2015, por haber sido emitida dentro del marco legal, y las normas especificas sobre contratación de docentes emitidas por el MINEDU, y la Ley Nº 29944 -Ley de Reforma Magisterial, conforme es de verse de los documentos que corren en autos:

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29944 –Ley de Reforma Magisterial, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010 -2015-GORE-ICA/PR.

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación formulado por Doña LEYDI KATHERINE CAPCHA CUPE, contra la Resolución Directoral Regional Nº 4188 de fecha 20 de agosto del 2015, de la Dirección Regional de Educación de Ica, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE





### **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 30 de Noviembre 2015 Oficio N° 1385-2015-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.B.R.

Nº 0493-2015 de fecha 27-11-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unided de Administración Operaporteria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)